

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1  
C/ Democràcia, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE SOLVENCIA Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN PROPUESTOS PARA EL CONTRATO:**

COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y APOYO A LA DIRECCIÓN DE OBRA:  
'ITINERARIO CICLISTA Y ANDÉN PEATONAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA POBLA DE FARNALS. TRAMO: POBLA DE FARNALS – V-21'.

Clave DG	Expediente	Código Informático
2510-STV	CMAYOR/2018/30/10	16.30.37.NA.0

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, indica en su preámbulo:

*“Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.*

*Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.”*

*“Asimismo, también hay que destacar que, si bien el motivo determinante de la presente Ley es la transposición de las dos Directivas citadas, no es el único. Así, esta Ley, teniendo como punto de partida dicha transposición, no se limita a ello, sino que trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.”*

Tanto los criterios de adjudicación como los requisitos de solvencia y las condiciones especiales de ejecución que se proponen para la licitación del presente contrato tienen estos objetivos, tal como se justifica en el presente informe, que se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## 0.- INTRODUCCIÓN.

El factor más importante en un contrato de servicios de carácter intelectual es el conocimiento que el equipo técnico debe desarrollar sobre el proyecto cuya obra se va a ejecutar.

La experiencia en trabajos similares a los del objeto del contrato, el tiempo de dedicación al mismo y la titulación adecuada de cada uno de los miembros del equipo son los parámetros fundamentales; éstos, unidos a una correcta organización del equipo, harán que la calidad del trabajo sea la mayor posible, para acabar obteniendo la mejor relación calidad-precio, que es uno de los objetivos de la vigente ley de contratos.

Para conseguir este objetivo, se proponen una serie de criterios de valoración de ofertas, siendo los más importantes los relacionados con el conocimiento del proyecto y con la propuesta metodológica para llevar a buen término la ejecución de las obras; y todo ello a partir de un equipo mínimo predefinido en el propio pliego, y sin interferencias entre los conceptos de solvencia y adscripción de medios.

En primer lugar, se diferencia claramente entre los criterios de solvencia, que se refieren únicamente a la empresas ofertantes, y los criterios de valoración, que se refieren al conocimiento de la obra a ejecutar y su metodología. No hay interferencias, por tanto, entre los criterios de solvencia y los de adjudicación.

En segundo lugar, se exige un equipo técnico mínimo, definido por las titulaciones exigidas, el tiempo de experiencia de cada uno de sus miembros en trabajos similares a los del objeto del contrato, y la dedicación de cada uno al mismo; ésta se mide por la unión de dos parámetros: el período de adscripción al contrato, en meses, y el porcentaje de dedicación que se exige.

Este equipo mínimo es el que se exige en el compromiso de adscripción de medios, sin el cual no se puede ser adjudicatario. La jurisprudencia indica que tampoco se

debe incluir como criterio de valoración; la propuesta cumple esta exigencia, sin interferencia entre los criterios de valoración y la adscripción de medios.

Como consecuencia de todo ello, la valoración de las cualidades del equipo técnico se realiza solamente a través de dos conceptos: conocimiento del proyecto de la obra a ejecutar con su metodología y mayor dedicación del equipo técnico que la exigida como mínimo. A su vez, esta mayor dedicación tiene dos posibles vías, que se pueden dar simultáneamente: incrementando el período de adscripción al contrato y/o el porcentaje de dedicación de los componentes del equipo definido como mínimo, y aumentando la dotación del equipo ofertando más técnicos, cada uno de ellos con su tiempo y su porcentaje de dedicación al contrato.

Lógicamente, para garantizar el cumplimiento de todo el equipo ofertado se incluye éste como obligación esencial del contrato.

## 1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Tal como se indica en el PCAP, el contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado en los artículos 156 y siguientes de la LCSP. Este procedimiento es el que mayor transparencia y concurrencia proporciona. En todo caso, los criterios evaluables de forma automática superan el 50% de la puntuación, tal como se indica en el apartado 2 del artículo 146 de la LCSP, garantizando la transparencia, eficiencia e integridad de la adjudicación. A partir de una puntuación total máxima a obtener de 100 puntos, la puntuación que se podrá llegar a obtener en los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas será de 55 puntos. Los 45 puntos restantes se podrán obtener en criterios relacionados con la calidad ligados a juicios de valor, ya que se trata de criterios en que no es posible la aplicación de fórmulas para evaluación automática. Por tratarse de un contrato de servicios con prestaciones de carácter intelectual *“los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración”* (LCSP, art. 145.4).

Así pues, los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato, y su posible valoración máxima, son los siguientes:

1.- Criterios relacionados con la calidad cuya cuantificación depende de un juicio de valor (PCJ): hasta un máximo de 45 puntos

2.- Criterios relacionados con la calidad evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas (PCF): hasta un máximo de 10 puntos

3.- Criterio precio (PCP): hasta un máximo de 45 puntos

Ello se consigue de la siguiente manera:

#### 1.1 .- CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

Para este tipo de contratos es necesario contar con un buen conocimiento del proyecto cuya obra se va a ejecutar y con una buena metodología. No ha sido posible encontrar fórmulas para valoración automática de la mayor experiencia sobre la mínima exigida en el pliego, ni sobre la organización, pero sí sobre la mayor dotación sobre el mínimo exigido. Es por ello que ésta se ha incluido en los criterios cuya evaluación se realiza de forma automática, quedando los demás en el presente capítulo, como se detalla en el Anexo I al PCAP:

La valoración de la oferta técnica se efectuará de la siguiente manera:

Cada uno de los 6 criterios de adjudicación relacionados a continuación se valorará entre 0 y 5 puntos. Para su agregación, se emplearán los coeficientes de ponderación indicados en cada apartado, siendo 45 puntos la puntuación máxima que se podrá obtener.

##### a.- Análisis del Proyecto.

a.1.- Se valorará el conocimiento que de los mismos demuestren los licitadores. Conocimiento de los objetivos del proyecto y de la problemática a resolver, detección de posibles errores o insuficiencias que existan, propuestas de reestudio o recálculos de partes del proyecto que sean convenientes realizar durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, análisis de la documentación o autorizaciones a obtener y trámites necesarios a realizar antes o durante las obras para la obtención de las referidas autorizaciones. El factor de ponderación asociado a este criterio es de 2,00.

a.2.- Análisis del sistema constructivo propuesto en el proyecto: Se valorará el análisis crítico que realicen los licitadores relativo al sistema constructivo propuesto en el proyecto, así como las propuestas de mejoras al mismo. El factor de ponderación asociado a este criterio es de 1,00.

a.3.- Análisis de los estudios de Seguridad y Salud: Se valorará el análisis crítico que realicen los licitadores relativo al Estudio de Seguridad y Salud propuesto en el proyecto así como las propuestas de mejora del mismo. El factor de ponderación asociado a este criterio es de 1,00.

a.4.- Medidas medioambientales: Se valorará el análisis y propuestas de mejoras que realicen los licitadores sobre las medidas medioambientales propuestas en el proyecto relativas a la ejecución de las obra concreta que en el mismo se proyecta. El factor de ponderación asociado a este criterio es de 0,40.

a.5.- Análisis del control de calidad: Se valorarán el análisis y propuestas de mejoras que realicen los licitadores sobre el plan de control de calidad propuesto en el proyecto de obras. El factor de ponderación asociado a este criterio es de 0,60.

#### b.- Propuesta Metodológica

Propuesta metodológica para la realización de los trabajos objeto del contrato. Se valorará:

- Definición de las distintas tareas a desarrollar.
- Asignación de recursos humanos a las distintas tareas que comprende el control de las obras.
- Análisis y programación de los recursos materiales necesarios para el control de las obras.
- Detección de posibles dificultades inherentes a la naturaleza específica de la obra y propuestas para su resolución.
- Análisis de los servicios que puedan resultar afectados durante la ejecución de las obras. Propuestas para el mantenimiento y reposición de los mismos.

- Análisis de las afecciones al tráfico durante las obras. Propuestas para minimizar sus efectos.
- Procedimiento propuesto para el seguimiento del progreso mensual de la obra que permita el abono al contratista de los trabajos realizados.
- Procedimiento propuesto para el control y seguimiento de las medidas de seguridad y salud durante el desarrollo de las obras.
- Procedimiento propuesto para el seguimiento del plan de control de calidad. Implementación de medidas adicionales no contempladas en el proyecto.
- Procedimiento propuesto para el control de los aspectos medioambientales a considerar durante la ejecución de las obras.

El factor de ponderación asociado a este criterio es de **4,00**.

El método a seguir para determinar la puntuación técnica final cuya cuantificación depende de un juicio de valor (PCJ) de cada oferta será el siguiente:

1) Las ofertas admitidas administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

- Calidad técnica inaceptable: aquellas cuya puntuación técnica inicial (PTI) sea inferior a 28 puntos.
- Calidad técnica suficiente: aquellas cuya puntuación técnica inicial (PTI) sea igual o superior a 28 puntos.

2) Además de lo previsto en el anterior apartado, se considerará de calidad técnica (cuya cuantificación depende de un juicio de valor) inaceptable, cualquier oferta que obtenga cero puntos en cualquiera de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

3) Las ofertas consideradas de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, por lo que en el caso de no existir ofertas

consideradas de calidad técnica suficiente, se procederá a declarar desierta la licitación, al no haber concurrido ofertas de calidad técnica suficiente.

4) La puntuación final (PCJ), de cada una de las ofertas de calidad técnica suficiente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PCJ = 45 * \left( \frac{PTI}{PTImáx} \right)$$

siendo PTImáx la mayor puntuación técnica inicial obtenida por alguna licitadora.

El resultado de la puntuación técnica se redondeará al segundo decimal.

La selección de la fórmula anterior obedece a los siguientes objetivos:

- Permite que al menos una de las ofertas con calidad técnica suficiente obtenga la máxima puntuación en la valoración de la calidad técnica cuya cuantificación depende de un juicio de valor (45 puntos). Esto responde al objetivo de reforzar los criterios de adjudicación relativos a la calidad, protegiendo de este modo la calidad misma del objeto del contrato. Teniendo en cuenta que la oferta económicamente más ventajosa -descartados los valores anormalmente bajos insuficientemente justificados- obtiene la máxima puntuación en el criterio precio (45 puntos), por coherencia, a la proposición con mayor calidad técnica evaluable mediante juicios de valor se le otorga la máxima puntuación en este criterio. De lo contrario se estaría infravalorando la importancia de los criterios de calidad frente al precio.
- Lleva a unas puntuaciones equilibradas, evitando efectos desproporcionados (puntuaciones iniciales similares obtienen puntuaciones finales similares).

#### 1.2 - CRITERIOS CUYA EVALUACIÓN SE REALIZA DE FORMA AUTOMÁTICA.

En este caso, se trata de dos, uno relacionado con la calidad, con un máximo de 10 puntos, y el otro el precio, con un máximo de 45 puntos, cuyos detalles se exponen en el Anexo I al PCAP

1.2.1.- CRITERIO RELACIONADO CON LA CALIDAD

a) Se valorará la experiencia profesional adicional a la exigida del personal técnico integrado en el equipo mínimo definido en este Pliego en obras de naturaleza afín a las que van a ser objeto de dirección en el contrato, con un máximo de 6 puntos.

	Hasta 3 años de experiencia	3 – 10 años	> 10 años
Persona con titulación de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	1	2	5
Persona con titulación de Ingeniería técnica de obras públicas y Coordinador/a de Seguridad y Salud	1	2	5

b) Se valorará la mayor dotación ofertada respecto del equipo mínimo exigido en el apartado L del Anexo I al PCAP, del siguiente modo:

Por cada mes adicional de dedicación de personal con capacitación técnica (Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería técnica de obras públicas y Coordinador/a de Seguridad y Salud o titulaciones equivalentes): 1,00 puntos por mes de dedicación adicional hasta un máximo de 2 puntos.

c) Se valorará la introducción de personal femenino en el equipo mínimo destinado a la ejecución del contrato:

	<u>SI</u>	<u>NO</u>
- Mujeres con titulación de Ingeniería	2	0

Para otorgar 2 puntos, será suficiente con que una de las dos titulaciones de ingeniería exigidas en el equipo mínimo sea personal femenino.

La puntuación de calidad autobareable se obtendrá por suma de la obtenida en los apartados a), b) y c). La máxima puntuación que será considerada en este apartado a efectos de selección de la empresa será de 10 puntos.

A estos efectos las licitadoras deberán cumplimentar el cuadro de autobaremación del Anexo I bis. Este cuadro de autobaremación se incluirá en el sobre n.º 3, junto con la proposición económica.

## 1.2.2.- CRITERIO PRECIO

### 1.2.2.1.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anomalía por su bajo importe, aquellas cuyas bajas superen en cinco puntos el valor de la baja de referencia. Este valor es el que nos parece equilibrado, alejado de los dos puntos que distintas resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales consideran excesivamente bajo, y también de los históricos diez puntos que la experiencia nos ha demostrado excesivamente laxo. Tras la solicitud de las correspondientes justificaciones, se obtendrá un conjunto de ofertas evaluables, de acuerdo con el siguiente apartado.

### 1.2.2.2.- FÓRMULA DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Como se ha indicado, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica en su preámbulo una serie de objetivos, entre los que se halla la calidad. El presente apartado tiene por objeto justificar la fórmula que permite la correcta valoración de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores en el criterio precio de un procedimiento abierto.

Se trata de atender un doble objetivo:

- Por un lado, la fórmula debe permitir la obtención de todos los valores posibles en el criterio, entre 0 para las ofertas que no presenten baja, hasta la puntuación máxima que se le otorgue al criterio según pliego a la oferta más baja, una vez descartados los valores anormalmente bajos insuficientemente justificados.

- Por otro, en consonancia con el espíritu de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se pretende no sólo reforzar los criterios de adjudicación relativos a la calidad, sino proteger la calidad misma del objeto de contrato y para ello, es necesario que las fórmulas que se empleen para valorar las proposiciones económicas de las ofertas no incentiven las bajas excesivas, impidiendo, así mismo, el incremento continuo y progresivo de bajas que se ha producido en etapas anteriores y que la experiencia nos demuestra que se traduce directamente en una merma notable de la calidad del objeto del contrato, así como en interrupciones en su desarrollo y constantes conflictos de índole económica.

La fórmula es una elipse definida por el presupuesto base de licitación, la oferta mínima y la puntuación máxima a otorgar, cuyas características principales y bondades pasamos a analizar.

Para la puntuación máxima para el criterio precio de 45 puntos, que es la prevista en el presente contrato, matemáticamente se formula del siguiente modo:

Se valorará hasta un máximo de 45 puntos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Para todas las ofertas:

$$PCP = 45 \cdot \left[ 1 - \frac{(Of_i - Of_{min})^2}{(PBL - Of_{min})^2} \right]^{(1/2)}$$

siendo:

PCP: puntuación obtenida

Of<sub>i</sub>: oferta que se valora, IVA excluido

Of<sub>min</sub>: oferta mínima, IVA excluido

PBL: presupuesto de licitación, IVA excluido

Se considera oferta mínima la oferta más baja de las admitidas, no incurso definitivamente en anormalidad por su bajo importe.

La selección de la fórmula de valoración, que responde a una elipse, parte de un doble objetivo:

- Por un lado, la fórmula permite la asignación de todas las puntuaciones posibles –de 0 a 45 puntos-; Así, se asignan 0 puntos a las ofertas que no representan baja respecto del presupuesto de licitación, y se alcanza la puntuación máxima del criterio para la oferta más económica, -descartados los valores anormalmente bajos insuficientemente justificados-.

- Por otra parte, la naturaleza de la curva seleccionada –una elipse- modeliza adecuadamente la mayor puntuación a ofertas más económicas, preservando al mismo tiempo la calidad en la prestación, en consonancia con el espíritu de la LCSP que apuesta por la calidad en la contratación, especialmente en relación con los servicios de naturaleza intelectual como es el caso de este contrato.

### 1.3 CRITERIOS DE DESEMPATE.

Tal como puede verse en detalle en el apartado N del Anexo I al PCAP, se establecen para caso de empate en la puntuación unos criterios de carácter de responsabilidad social que cumplen con los objetivos citados inicialmente, relacionados con el fomento de empleo de personas con discapacidad.

## 2.- CRITERIOS DE SOLVENCIA.

2.1.- Los criterios de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, se detallan en el Anexo I al PCAP y siguen las indicaciones de la LCSP. Al tratarse de un contrato de servicios y no siendo exigible la clasificación del empresario, se establece el requisito de solvencia económica y financiera recogiendo la idea del punto a) del apartado tercero del artículo 87 de la LCSP. De este modo, el volumen anual de negocios de la empresa licitadora, en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, será como mínimo de 100.380,00 €, IVA excluido (igual al setenta por ciento [70%] del presupuesto base de licitación, IVA excluido), referido

al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, ya que se trata de un contrato de duración un año. Esta cifra se justifica a continuación:

Presupuesto base de licitación, IVA excluido= 143.400,00 €

70% presupuesto base de licitación=  $0,70 \cdot 143.400,00 = 100.380,00$  €

Esta cifra está por debajo del límite establecido en el apartado 1.a del artículo 87, que es de vez y media el valor estimado del contrato.

$1,5 \cdot 186.420,00 = 279.630,00$  €.

2.2.- Dentro de la solvencia profesional requerida para la empresa, cabe resaltar que el requisito mínimo es haber realizado, en los 3 últimos años, trabajos del mismo tipo especificado anteriormente y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 71.700,00 € (el 50% de la anualidad media de licitación). En este caso estamos en el supuesto del artículo 90.1 de la LCSP.

2.3.- Respecto a los criterios para acreditar la solvencia técnica o profesional en el caso de las empresas de nueva creación, se exige que la persona responsable del contrato esté en posesión de la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Se considera que esta titulación es la que aúna los conocimientos necesarios para abordar el control de los trabajos contemplados en el proyecto a desarrollar, consistentes principalmente en obras de naturaleza viaria que implican movimiento de tierras, ejecución de firmes, pavimentos y canalizaciones, así como conocimientos estructurales dada la construcción prevista de un puente.

### 3.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

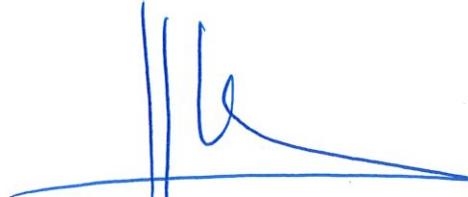
Se considera obligación esencial del contrato la adscripción por parte del adjudicatario de todos los medios ofertados y valorados.

El presente informe se emite en ejercicio de las funciones de planificación y dirección que se asignan a la Subdirección General de Movilidad en el apartado 1 del artículo 12 del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el

Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Valencia, 25 de julio de 2018

El Subdirector General de Movilidad



Josep Llin Belda

